

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las letradas, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por el conducto que se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1855)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DÍZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,75
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 1.º de Abril de 1913.

Señores que asistieron:

Presidente, Sr. Díaz Agero.

Vicepresidente, Sr. Pacheco Yanguas.

Vocales: señores Campos, Clonard, La-
troca y Borrega.

Abierta la sesión á las siete y media de la
mañana, bajo la presidencia del Excelentí-
simo Sr. D. Alfonso Díaz Agero y con asis-
tencia de los Vocales facultativos D. Félix
Echevarría y D. Justo Gavalda, fué leída y
aprobada el acta anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al
juicio de exenciones y clasificación de mo-
zos del actual reemplazo y revisión de los
de años anteriores, adoptando los siguientes
acuerdos:

REEMPLAZO DE 1913.

Alpedrete.

1.—Jesús Nieto Esteban. Talla 1,532. Ex-
cluido temporalmente del contin-
gente como comprendido en el
caso 4.º del art. 86.

2.—Sabas Alonso González. Soldado por
haber resultado el padre apto para
el trabajo.

4.—Nicasio Paz Casado. Talla, 1,531.
Excluido temporalmente del contin-
gente como comprendido en el
caso 4.º del art. 86.

7.—Valeriano Balandín Gómez. Excluido
totalmente del servicio militar
como comprendido en el caso 1.º
del art. 84.

8.—Fernando Martín Montalvo. Talla,
1,475. Excluido totalmente del
servicio militar como comprendi-
do en el caso 2.º del art. 84.

9.—Rufo Hernán Estebarán. Soldado con
excepción de servicio en filas como
comprendido en el caso 2.º del
art. 89.

Aravaca.

5.—Rafael Contreras Moreno. Util con-
dicional.

Cercedilla.

2.—Ciriaco Lázaro de la Mata. Pendien-
te. Se devuelve el expediente para
su ampliación.

5.—Basilio Herranz. Util condicional.

7.—Cecilio Jiménez del Nogal. Pendien-
te. Se devuelve el expediente para
su ampliación.

8.—Mariano Gómez Rodríguez. Talla,
1,527. Excluido temporalmente
del contingente como comprendi-
do en el caso 4.º del art. 86.

9.—Loreto Millaroté Varela. Soldado
con excepción de servicio en filas,
como comprendido en el caso 6.º
del art. 89.

Colmenar del Arroyo.

1.—Gregorio Mariano Balbellido López.
Util condicional.

3.—Inocente Ventura Pizarro. Reconoci-
do útil. Talla, 1,534. Excluido
temporalmente del contingente
como comprendido en el caso 4.º
del art. 86.

5.—Eugenio Herrero del Peso. Util con-
dicional.

Collado Mediano.

2.—Agustín Nieto Cuenca. Reconocido
el padre, impedido; soldado con
excepción del servicio en filas co-
mo comprendido en el caso 1.º
del art. 89.

3.—Julián Cuenca González. Util condi-
cional.

5.—Constantino Jiménez Sanz. Soldado
con excepción del servicio en filas
como comprendido en el caso 2.º
del art. 89.

7.—Paulino Cuesta López. Util condi-
cional.

Collado Villalba.

4.—Esteban Campos Ors. Excluido to-
talmente del servicio militar como
comprendido en el caso 2.º del ar-
tículo 84.

5.—Julián Camba Humanes. Util condi-
cional.

6.—Manuel Julio Ribas Berrocal. Pen-
diente de reclamar certificado de
existencia en el Manicomio de
Ciempozuelos.

8.—Lucio Maure Sibón. Util condicional.

12.—Benito Martín Fernández. Idem.

16.—Antolín Alarcón Crespo. Idem.

20.—José Benito Hernández. Talla, 1,502.

Excluido temporalmente del con-
tingente comprendido en el caso
4.º del art. 86.

21.—Angel Aranda Lorenzo. Util condi-
cional.

23.—Francisco Farias Barreno. Idem.

Escorial.

2.—Roberto Corrales García. Soldado
con excepción del servicio en filas
como comprendido en el caso 2.º
del art. 89.

3.—Román Ventura Soriano. Pendiente.
Se devuelve el expediente para su
ampliación.

4.—Mateo Pastor Manzano. Pendiente
por justificar hallarse enfermo.

6.—Valentín Recio Martínez. Talla,
1,513. Util condicional.

7.—Eugenio José Moreno Jiménez. Util
condicional.

9.—Esteban López Sáez. Soldado por ha-
ber resultado útil.

10.—Francisco José Narciso Santiago Gar-
cía Martínez. Util condicional.

17.—Claudio Manuel Sotillo Fernández.
Talla, 1,465. Excluido totalmente
del servicio militar, comprendido
en el caso 2.º del art. 84.

18.—Teófilo Recio Guerra. Excluido tem-
poralmente del contingente com-
prendido en el caso 4.º del artícu-
lo 86.

Fresnedillas.

1.—Evaristo Ventura Botello. Util condi-
cional.

2.—Narciso Manzano Ventura. Soldado
por haber resultado útil.

3.—Benito González Plaza. Pendiente. Se
devuelve el expediente para su am-
pliación.

5.—Domingo González García. Pendien-
te de reclamar directamente certi-
ficado de existencia en filas de un
hermano de este mozo, que sirve
en el regimiento de Infantería de
San Fernando, núm. 11, de guar-
nición en Melilla.

Galapagar.

1.—Andrés Guadaño Greciano. Excluido
totalmente del servicio militar
comprendido en el caso 1.º del ar-
tículo 84.

2.—Anselmo Carlos Alonso Greciano.
Excluido totalmente del servicio

militar comprendido en el caso 1.º
del art. 84.

4.—Felipe Gregorio Calvo Lázaro. Util
condicional.

Guadarrama.

4.—Mariano Vigil Extremo. Talla, 1,415.
Excluido totalmente del servicio
militar comprendido en el caso 2.º
del art. 84.

5.—Pedro Geromini Brasas. Excluido to-
talmente del servicio militar, como
comprendido en el caso 1.º del ar-
tículo 84.

Majadahonda.

9.—Paulino Solana Morán. Talla, 1,461.
Excluido totalmente del servicio
militar, como comprendido en el
caso 2.º del art. 84.

11.—Desiderio Martín Montero. Soldado
por haber resultado útil.

Navalagamella.

5.—Blas Adrada Cruz. Excluido total-
mente del servicio militar, como
comprendido en el caso 1.º del ar-
tículo 84.

7.—Aurelio Hernández Casado. Recono-
cidos los hermanos impedidos. Sol-
dado con excepción del servicio en
filas, comprendido en el caso 1.º
del art. 89.

El Pardo.

1.—Félix Carmona Izquierdo. Util con-
dicional.

2.—Francisco José Pérez Sánchez. Sol-
dado por haber resultado útil.

3.—José García Asenjo. Util condicional.

4.—Salustiano García Bellot. Idem id.

5.—Dionisio Fernández Rojo. Soldado,
con excepción del servicio en filas,
comprendido en el caso 1.º del ar-
tículo 89.

9.—Manuel Domingo Alvarez. Excluido
totalmente del servicio militar,
como comprendido en el caso 1.º
del art. 84.

10.—Leonardo José Fuertes Mones. Ex-
cluido temporalmente del contin-
gente como comprendido en el ca-
so 4.º del art. 86.

12.—Rafael de la Peña Tejedor. Excluido
temporalmente del contingente co-
mo comprendido en el caso 4.º del
art. 86.

14.—Francisco Herrero del Alamo. Util
condicional.

15.—Alfonso Muñoz Alvarez. Excluido

totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

- 16.—Luis García Carretero. Talla, 1,494. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 18.—Alejandro Hurtado Navarro. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 19.—Rafael Aycart Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
Robledo de Chavela.
- 1.—Emilio Crespo Bravo. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 2.—Leoncio García Contreras. Talla, 1,530. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 3.—Aurelio Rodríguez de Arce y Bernaldo de Quirós. Util condicional.
- 5.—Sandalio Alberquilla y Alberquilla. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 7.—Félix Bernaldo de Quirós Pizarro. Soldado por haber resultado útil.
- 8.—Baltasar Pozas Sánchez. Talla, 1,473. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 11.—Adrián Heras Crespo. Talla, 1,542. Soldado por haber resultado con la talla reglamentaria.
- 12.—Rufino González Martín. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 15.—Adrián Bravo Manzano. Util condicional.
- 16.—Santiago Quijada Jiménez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
Las Rozas.
- 3.—Pío Ramos Benito. Util. Pendiente de expediente.
- 4.—Atanasio Segismundo Bravo de la Carrera. Util condicional.
- 9.—Lorenzo de la Cueva García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
Santa María de la Alameda.
- 3.—Mariano García Herranz. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 10.—Galo Martín Vicente. Talla, 1,488. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 11.—Petronilo Benito Martín. Talla, 1,506. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
Torrelodones.
- 2.—Fausto González Hernández. Talla, 1,502. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
Valdemorillo.
- 1.—Cecilio Tejero Gutiérrez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 3.—Macario Gamella Varea. Reclamase certificado de existencia en filas en

el regimiento de Infantería de Melilla, núm. 59.

- 6.—Juan Rodríguez Ruiz. Soldado por haber resultado útil.
- 8.—Félix Partida Biosca. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 9.—Julián Martín Gamella. Reconocido el padre impedido. Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 11.—Julio Brunete Herranz. Reconocido el padre, impedido. Pendiente de expediente.
- 14.—Fructuoso García Robledo. Talla, 1,522. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 16.—Julián Gonzalo Bonacasa Beltrán. Excluido totalmente del servicio militar comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 17.—Nicolás Aguado Elvira. Soldado por haber resultado útil.
- 19.—Paulino Gutiérrez Brunete. Excluido totalmente del servicio militar comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 21.—Tomás Villena Moreno. Talla, 1,487. Excluido totalmente del servicio militar comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 26.—Tomás Elvira Partida. Talla, 1,521. Excluido temporalmente del contingente comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 29.—Fernando Martín Rodrigo. Excluido temporalmente del contingente comprendido en el caso 4.º del art. 86.
Villanueva del Pardillo.
- 1.—Pedro Reoyo Sánchez. Util condicional.
- 3.—Nicolás Hernández Palacios. Talla, 1,353. Excluido totalmente del servicio militar comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 4.—Pedro Magdaleno Gonzalo. Pendiente de expediente.
- 5.—Cesáreo Miramón Lozano. Util condicional.
- 6.—Epifanio Miramón González. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
Zarzalejo.
- 2.—Santiago Gómez Redondo. Soldado por haber resultado útil.
- 3.—Aguedo Sánchez Preciado. Talla, 1,516. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 4.—Leoncio Ventura García. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 9.º del artículo 89.
- 5.—José García Díez. Soldado por haber resultado útil.
- 6.—Félix Venancio Redondo Herranz. Talla, 1,555. Soldado por haber resultado con la talla reglamentaria.
- 7.—Gregorio Pastor Martín. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.
- 8.—Tomás Benito Alonso. Talla, 1,492. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 11.—Felipe Llerente Otero. Util condicional.

(Continuará.)

Diputación provincial

AVISO

En el modelo de proposiciones para la subasta anunciada en este periódico el día 3 de los corrientes, para el suministro de papel y objetos de escritorio, dice: «en el precio de», y debe ser «con la rebaja del tanto por ciento en los precios tipos señalados en la relación.»

Queda salvado el error.

Gobierno civil

Jefatura de Obras Públicas.—Fomento. Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente Real orden, de fecha 10 del actual, por la que se concede autorización a Don Luis Rico Fernández, Secretario de la Sociedad Hidráulica Santillana, para el establecimiento de una línea eléctrica aérea de alta tensión desde otra que la misma Sociedad tiene instalada en Belvis hasta el pueblo de Ajalvir.

Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Gobernador, Portigo.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras Públicas.—Carreteras.—Conservación y Reparación.—Electricidad.—Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de Don Luis Rico Fernández, de la Sociedad «Hidráulica Santillana», en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica aérea de alta tensión desde otra que la misma Sociedad tiene instalada en Belvis hasta el pueblo de Ajalvir con destino al suministro de fluido para alumbrado en este mismo pueblo;

Resultando que la línea cruza la carretera provincial de Cobena á la de Ajalvir á Vicálvaro; la del Estado, de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca, el camino de Belvis á Ajalvir y, en general, por tanto, terrenos de dominio público del Estado, provinciales, municipales y de propiedad particular, no solicitándose para estos últimos la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión, y no habiéndose presentado reclamación alguna, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder á lo solicitado concediendo, en su consecuencia, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica en lo que á los terrenos de dominio público se refiere, como asimismo á los provinciales y municipales precisos y definidos en el proyecto que sirve de base á la concesión, quedando la Sociedad obligada al cumplimiento en lo que de su parte deperda de las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, suprimiendo las 5.ª, 6.ª y 7.ª y también la 10, pues si bien en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 10 de Septiembre de 1912 se insertaba la relación de propietarios de las fincas atravesadas por la instalación, no se expresaba en el mismo que sobre ellas se pidiera la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, ni consta en

el expediente se les haya hecho la notificación que previene el art. 13 del citado Reglamento; y á más, en la Memoria del proyecto y al final de la misma se dice que tienen el permiso de los dueños de los terrenos para hacer la instalación, y por ello no piden expropiación ni servidumbre; quedando la Sociedad obligada al cumplimiento, en lo que de su parte dependa, de las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en su informe de 16 de Abril último, y á las que se agregará las siguientes:

a) En los cruces con las carreteras del Estado de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca con la carretera provincial de Cobena á Vicálvaro y con el camino de Belvis á Ajalvir se cumplirá lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 13 del mismo mes.

b) Se impone la servidumbre forzosa de paso únicamente sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre las vías y terrenos provinciales y municipales, pero no sobre los predios de los particulares.

c) La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado, por causa de utilidad pública, puede hacerla variar y hasta declararla sin derecho á reclamación ni indemnización alguna por parte del concesionario.

d) Queda sujeta esta concesión á todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y á las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, digo á V. E. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esa provincia, quien proporcionará á V. E. copia autorizada de las condiciones de referencia, para el de V. E. y el de la Sociedad interesada, á quien también se servirá dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 10 de Noviembre de 1913.

El Director general,

A. Calderón.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid en su informe de 5 de Septiembre de 1913, en las que se reprodujeron las del informe del Ingeniero encargado de 16 de Abril último para la concesión á Don Luis Rico Fernández, Secretario de la Sociedad Hidráulica Santillana, de una línea eléctrica aérea de alta tensión desde otra que la misma Sociedad tiene instalada en Belvis hasta el pueblo de Ajalvir, en esta provincia.

Primera.—La línea se ajustará en su trazado al proyecto suscrito en 20 de Julio de 1912 por el Ingeniero Don Serafín de Orueta, y se compondrá de alambres de acero galvanizado de cinco milímetros de diámetro apoyados en aisladores de porcelana probados bajo lluvia á la tensión de 50.000 voltios y sujetos á su vez por intermedio de soportes de acero galvanizado ó postes de madera de pino creosotado, cuyas dimensiones mínimas de altura y sección serán las señaladas en el proyecto.

Segunda.—Los postes irán distanciados entre sí 50 metros á lo sumo y la catenaria del hilo más bajo quedará por lo menos á 6 metros de altura sobre el nivel del suelo.

Tercera.—El cruce de la línea con la carretera del Estado de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca se

efectuará en dirección próximamente normal al eje de la vía, reduciendo la distancia entre los apoyos correspondientes al ancho de la carretera, aumentado por cada lado en longitudes iguales á vez y media la altura de los postes.

Cuarta.—El referido cruce con la carretera del Estado de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca se hará empleando precisamente postes metálicos.

Quinta.—Para proteger este cruce se colocará por debajo del alambre una red formada con alambres de hierro galvanizado de tres milímetros de diámetro, cuya forma será la de una cuna ó trapecio invertido, con base superior que exceda de treinta centímetros á cada lado de la distancia horizontal entre los hilos que constituyen la línea. Esta red deberá quedar á ocho metros de altura sobre la rasante de la carretera, y por sus extremos estará en buena comunicación con tierra.

Sexta.—En los cruces de la línea con el camino de Belmis á Ajalvir podrán conservarse los postes sencillos y la misma distancia que en el resto de la línea; pero deberán ir defendidos con red de anchura algo mayor que la proyección horizontal de los hilos activos, ligeramente encorvada hacia arriba por sus bordes y unida igualmente á tierra en sus extremos.

Séptima.—En el cruce con la carretera provincial de Cobena á Vicálvaro, el ángulo de cruzamiento con el eje de la carretera será de 90°, y los postes correspondientes al cruzamiento serán dobles, arriostrados entre sí, por lo menos, en el tercio superior de su altura, que no será menor de diez metros, de la que su sexta parte irá enterrada para seguridad eventual, colocándose, además, por debajo de los hilos activos una red de protección, de treinta centímetros por lo menos, cuya mínima altura sobre la plataforma de la carretera será de ocho metros, quedando terminantemente prohibido depositar materiales en la plataforma.

Octava.—No se efectuarán soladuras ó empalmes de los tramos correspondientes de los cruces y á los extremos de éstos irán, además, los hilos sujetos á los aisladores con ligaduras de retención, debiendo también adoptarse las disposiciones convenientes para que los alambres conductores en los mismos cruces estén sometidos únicamente á su propio peso sin recibir la tensión de los tramos contiguos.

Novena.—Sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 3.º del art. 40 del Reglamento reformado vigente, en el origen de la línea y á su entrada en la caseta de transformación irá provista de cortacircuitos, pararrayos y demás aparatos de seguridad que sean necesarios.

Décima.—Se decreta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 10 de Septiembre de 1912.

Undécima.—El plazo para terminar todas las obras será de tres meses, contados desde la fecha de la autorización, y á su terminación se procederá en la forma que determina el art. 55 del Reglamento.

Duodécima.—En plazo de tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión, estará obligada la Sociedad hidráulica Santillana á solicitar, con la presentación del proyecto, la legalización de la línea de Belví, que sirve á ésta de origen.

Décimatercera.—Las tarifas máximas que podrán percibirse por el suministro del fluido serán las que acompañan al proyecto presentado.

Décimacuarta.—La concesión quedará sujeta á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al reglamento para ejecución de la misma, aprobado, sucesivamente, por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Décimaquinta.—También queda sujeta esta concesión en lo relativo al contrato de trabajo á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1912 y á las de la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Décimasexta.—El concesionario será responsable de todos los accidentes, daños y perjuicios que en las personas ó en las cosas pudieran producirse durante la construcción ó la explotación de la línea que se autoriza.

Décimaséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se autoriza.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(A.—624.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario, á instancia de don Luis Laguna Muñoz, contra la Excelentísima señora Doña María de la Gloria del Collado y del Alcázar, Condesa de Requena, sobre pago de quince mil quinientas pesetas de principal, intereses legales y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

Una finca radicante en término de Linares, provincia de Jaén, que consiste en cuatro casas cortijos, que componen la hacienda titulada «De Torrubia», con dos mil ciento setenta y tres fanegas de tierra, equivalentes á mil treinta y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y nueve centiáreas, la cual contiene seiscientos fanegas de primera, seiscientas de segunda, ochocientas setenta y tres de tercera y cien fanegas incultas de caminos y pedregales; linda: al Poniente, con el camino de Javalquinto; al Sur, con las riberas de Guadalimar; á Levante, con tierras de Don Luis Granados y O'ivas de los Melonares, y al Norte, con tierras de Tobarruchas y herederos de Don Fernando Troyano, cuyo inmueble ha sido tasado en la suma de novecientas veintisiete mil cuatrocientas seis pesetas noventa céntimos.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad de Linares el día quince de Enero del año próximo, y hora de las tres de su tarde; advirtiéndose que el tipo del remate es el de su avalúo; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á pedir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que si resul-

taren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la aludida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, á dos de Diciembre de mil novecientos trece.

Félix Jarabo.

El Secretario,
L. Felipe de Sande.

Es copia:

L. Felipe de Sande.

(D.—101.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ambrosio Aparicio Arrabal, por hurto, y señalado con el número 641 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Septiembre de 1913, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Antonio González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Ambrosio Aparicio Arrabal, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Ambrosio Aparicio Arrabal á la pena de treinta días de arresto y las costas, absolviendo libremente á Santiago González.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Antonio González.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 24 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.091.)

(B.—1.912.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Benito Rodrigo de la Fuente, por desobediencia, y señalado con el número 1.008 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Septiembre de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Antonio González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el

Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Benito Rodrigo de la Fuente, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Benito Rodrigo de la Fuente á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Antonio González.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 22 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 3.092.) (B.—1.913.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Juan Galán Sánchez, que dijo vivir en H. rmosilla, 57, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.174.)

(B.—1.954.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Valentín Barco Velarde, que dijo vivir en Molino de Viento, 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

L. Mario Serratacó.

(Núm. 3.175.)

(B.—1.955.)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE ÁFRICA, NÚM. 68

Martínez Alonso (Angel), hijo de Melchor y de Inocencia, natural de Madrid, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de la Latina, vecindado en Madrid, provincia de ídem, de oficio cantero, soltero, estatura 1,568 metros, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Segundo Teniente Jefe instructor del Regimiento de Infantería de África, núm. 68, Don Federico Julio Barbosa, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, 7 de Octubre de 1913.

El Juez instructor,

Federico Julio Barto a.

(Núm. 3.309.)

(B.—2.022.)

Audiencia Territorial de Madrid

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de Alcalá de Henares en el año de 1914, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio del año actual.

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
1	Don Federico Avil's Romero			Alcalá de Henares.
2	» Juan Blas Martínez			Idem.
3	» Santiago Cifuentes Huerta			Idem.
4	» Manuel Guerra Berrocto			Idem.
5	» Fernando Huerta Calepa.			Idem.
6	» Victoriano Martínez Oliva			Idem.
7	» Jaime Villena Oller			Idem.
8	» Felipe Zofio Alvarez			Idem.
9	» Félix García Mateos			Ajalvir.
10	» Mauricio Moreno Sanz			Algete.
11	» Francisco Raposo Simón.			Idem.
12	» Felipe Machón Guarro			Ambite.
13	» Ventura Torres Solana			Idem.
14	» Fidel Saz Prieto			Anchuelo.
15	» Justo Ferrero García			Barajas.
16	» Gumersindo Llorente Julián.			Campo Real.
17	» Mariano Alonso Gómez			Idem.
18	» Nicolás Alonso D'az			Idem.
19	» Manuel González Villorte			Idem.
20	» Jesé Benito García.			Idem.
21	» Ignacio García García.			Canillejas.
22	» Agustín Julián Llorente			Idem.
23	» Antonio Pérez Evirantes			Idem.
24	» Eduardo Terán Campuzano.			Idem.
25	» Ramón Roselló Pastor			Idem.
26	» Enrique Nicolás Pérez			Idem.
27	» Máximo Ruiz Bernardos			Idem.
28	» Félix Rubio Martínez.			Coslada.
29	» Luis Sanz de Lucas			Fresno de Torote.
30	» Eduardo Sanz González			Meco.
31	» Juan Lucas Martínez.			Idem.
32	» Antonio Sanz de Lucas			Idem.
33	» Esteban Peñaranda Alcaraz			Idem.
34	» Bruno Alvarez Estrella			Mejorada.
35	» Tomás Villalvilla Villalvilla.			Idem.
36	» Agustín Bernardo de Pablo			Orusco.
37	» Eusebio Montero Valdecantos			Paracuellos.
38	» Tomás Yebes Jiménez			Idem.
39	» Julián Fernández Cadenas			Idem.
40	» Vicente Díaz Gómez			Pezuela.
41	» Brígido Gómez Gordo			Pozuelo.
42	» Apolinar Alamora de la Cruz			Idem.
43	» Francisco Diego Gómez			Ribas.
44	» Julián Meco Pérez.			Ribatejada.
45	» José Maján Fernández			Idem.
46	» José Barral García.			San Fernando.
47	» Francisco Anchuelo García			Idem.
48	» Antonio Calzado Doñoro.			Santorcaz.
49	» Juan González Pérez			Idem.
50	» Joaquín Carriedo Cubillar			Santos de la Humosa.
51	» José Fernández San Pelayo			Torrejón.
52	» Manuel Gabiña Ramos			Idem.
53	» Juan Manuel Mesa Hoyo.			Idem.
54	» Florencio Peña Lorcás			Idem.
55	» Andrés Gómez Peñalver			Torres.
56	» Evaristo Borlas García			Valdeavero.
57	» Tadeo Rivas Sanz.			Idem.
58	» Feliciano Angel Barra.			Valdetorres.
59	» Pedro García Martín			Idem.
60	» Juan García García			Idem.
61	» Felipe Alvarez López.			Vallecas.
62	» Nicolás Casabella Villarreal			Idem.
63	» Valentín Fernández Vara			Idem.
64	» Carlos García Rodríguez			Idem.
65	» Santos León de la Fuente			Idem.
66	» Venancio Martín Pinilla			Idem.
67	» Alejandro Moreno García			Idem.
68	» Julio Bajo Ferrer			Idem.
69	» Dionisio Roldán Montero			Idem.
70	» Baldomero Vélez López			Idem.

(Continuará.)